



## RESOLUCIÓN No. 214 DE 29 DE MARZO DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MICHELSEN DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN SUEÑOS DE LIBERTAD MARÍA EUGENIA VELANDIA (FUNSULIMEV) PARA BRINDAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA CON CALIDAD A 653 ESTUDIANTES PROYECTADOS Y/O MATRICULADOS EN EL SIMAT, EN EL MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR".**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA**, facultada para adelantar todos los trámites tendientes a la celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración Departamental mediante Decreto No.44 del 4 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

### CONSIDERANDO

Que, corresponde al Departamento de Bolívar, de acuerdo con la calidad de Entidad Territorial certificada que ostenta, garantizar la prestación del servicio educativo oficial en su territorio.

Que, el Departamento de Bolívar, debe garantizar el servicio educativo oficial con especial atención en los Municipios No certificados.

Que lo anterior, se posibilita a través de la planta de docente oficial viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, o mediante la contratación del servicio educativo en aquellos municipios donde la planta de cargos sea insuficiente para prestar este servicio.

Que además de lo anterior, se requiere contar con un espacio físico acorde a los planteamientos legales, donde al municipio le sea posible brindar la educación calificada por el cuerpo de docentes oficiales a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

Que, persiste en el municipio de Arjona, insuficiencia de infraestructura para la prestación del Servicio Público Educativo, conllevando esto a la implementación de estrategias tendientes disminuir esa dificultad.

Que, el mecanismo idóneo para acabar con esta problemática de manera inmediata para garantizar el derecho a la educación es el **ARRENDAMIENTO** de Infraestructura Física donde se pueda brindar el servicio a los niños, niñas y adolescentes por parte de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que, considerando la ubicación geográfica de la población estudiantil, el entorno económico social de la zona, y los indicadores de deserción escolar que puntean los indicadores de cobertura para la zona de influencia, la Secretaría de Educación considera conveniente atender de forma eficaz y pertinente a la población en edad escolar, para satisfacer la necesidad de prestación del servicio, por tal razón se ha resuelto tomar en Arrendamiento un bien inmueble para el funcionamiento de una sede de la Institución Educativa María Michelsen y así, suplir la insuficiencia de infraestructura como es debido.

Que la gestión de la Gobernación de Bolívar está orientada a la consecución de objetivos enmarcados en su Plan de Desarrollo "**BOLÍVAR PRIMERO**", que son las bases para conseguir todas las metas y propuestas del Gobierno.

Que, para el cumplimiento, de metas y objetivos del programa de Gobierno y garantizar los derechos fundamentales de los menores estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental, inscribió en el Banco de Programas y Proyectos Departamentales, el Proyecto de Inversión denominado: "**MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL 2021 A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON OPERADORES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS CON INSUFICIENCIA DEL SERVICIO EN EL DPTO BOLIVAR**" al cual, le fue asignado por la Secretaría de Planeación Departamental, el código BPIN No. 2021002130054.

Que, la Secretaría de Educación Departamental, en virtud del oficio **GOBOL-21-005756** **calendado 23 de febrero de 2021**, presentó solicitud a la Dirección Logística y



Estudios previos, para realizar los trámites pertinentes y llevar a cabo la contratación de un inmueble destinado a la prestación del Servicio Público Educativo.

Que, la Dirección Logística, tiene dentro de sus obligaciones la de proveer los servicios necesarios a las distintas dependencias de la Gobernación de Bolívar y así garantizar el normal desempeño de la gestión administrativa de sus funcionarios, por lo cual, debe gestionar, promover, y estructurar los procesos contractuales que permitan a la administración satisfacer estas necesidades.

Que, dentro de esas obligaciones, se encuentra apoyar a las entidades y dependencias a las que el Departamento deba proveer de bienes y/o servicios para desarrollar sus funciones misionales, como lo es la Secretaría de Educación Departamental.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º establece las Modalidades de Selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que lo anterior fue reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. que establece que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **117 del 9 de febrero de 2021**, expedido por La Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal 2021, y será por valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$342.429.993.00)**, incluido IVA, incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato.

En virtud de las consideraciones expuestas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase justificada la causal de Contratación Directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Celébrese el contrato cuyo objeto es: "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MICHELSEN DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN SUEÑOS DE LIBERTAD MARÍA EUGENIA VELANDIA (FUNSULIMEV) PARA BRINDAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA CON CALIDAD A 653 ESTUDIANTES PROYECTADOS Y/O MATRICULADOS EN EL SIMAT, EN EL MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR**", entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** como arrendatario y la **FUNDACION SUEÑOS DE LIBERTAD MARIA EUGENIA VELANDIA (FUNSULIMEV)** como arrendador.

**TERCERO:** Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL**



**NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$342.429.993.00)**, incluido IVA, incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato, los cuales, se amparan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **117 del 9 de febrero de 2021**, expedidos por La Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

**TERCERO:** Los estudios previos podrán ser consultados en la plataforma Secop II.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA DIAZ TARON**  
Directora Administrativa Logística  
Gobernación de Bolívar

Proyectó:  
G. Tinoco A.  
Asesor Jurídico DAL  
Gobernación de Bolívar